



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47759 CD – FPCS** de las diputadas Peralta y Balagué, por el cual se promueve la educación financiera y tributaria en los establecimientos educativos de gestión estatal y privada en todos sus niveles de la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto presente es promover la educación financiera y tributaria en los establecimientos educativos de gestión estatal y privada en todos sus niveles.

ARTÍCULO 2 – Definición. Para el cumplimiento de los fines establecidos, entiéndase por habilidades financieras, a todo conocimiento y aptitud que permita a las infancias, juventudes y personas adultas a formarse para la toma de decisiones, tanto en sus economías domésticas como en el entendimiento de los recursos de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3 – Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4 – Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) promover la educación financiera y tributaria en las escuelas, brindando a las infancias, juventudes y personas adultas un conocimiento adecuado, preciso, confiable y actualizado sobre los aspectos económicos y financieros que los rodean y las contingencias de las realidades económicas de coyuntura;
- b) fomentar el empoderamiento individual y colectivo del alumnado para la toma de decisiones informadas y actitudes responsables sobre los recursos económicos y financieros;
- c) brindar conocimientos de los diferentes modelos económicos, inclusive aquellos que plantean la economía social y solidaria, ambiental, circular y feminista;
- d) formar a la ciudadanía para que puedan desempeñar de manera colaborativa y equitativa los distintos roles y aspectos que hacen a la convivencia en entornos familiares y afectivos, tales como tareas domésticas y de cuidado de personas;
- e) formar a la ciudadanía para que puedan, a partir de los aprendizajes integrales, resolver problemas vinculados a la economía doméstica, planificar sus recursos e intervenir en las decisiones económicas de la vida pública, a partir del entendimiento de las finanzas estatales, el sistema de recaudación de impuestos en todos los niveles del Estado y el destino asignados a los mismos;
- f) brindar información para la toma de conciencia acerca de la implicancia de la inversión por parte del Estado proveniente de la contribución ciudadana en la construcción de escuelas, universidades, realización de obras públicas, programas sociales, efectores de salud, y demás decisiones gubernamentales que impactan sobre la vida de la población progresivamente;
- g) elaborar contenidos pedagógicos acordes a cada nivel educativo conforme al desarrollo personal y la diversidad sociocultural local;
- h) establecer para el personal docente las capacitaciones pertinentes a los fines de impartir los contenidos establecidos de forma continua; e,

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

i) introducir la utilización de herramientas y plataformas digitales para la comprensión de la temática.

ARTÍCULO 5 – Atribuciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones:

- a) realizar convenios de colaboración con entidades y organismos públicos e internacionales con competencia para el desarrollo de los contenidos de la educación financiera y tributaria;
- b) diseñar, producir y seleccionar recursos didácticos, pedagógicos de contenidos tecnológicos para la implementación de las disposiciones presentes;
- c) supervisar y evaluar la educación financiera y tributaria en las distintas instituciones educativas;
- d) diseñar, planificar y extender a través de campañas de difusión masiva los propósitos de la educación financiera y tributaria; y,
- e) elaborar en colaboración con el Ministerio de Economía, o el organismo que en un futuro lo reemplace, contenidos sobre la educación financiera y tributaria a fin de promover una ciudadanía participativa y responsable de sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 6 – Herramientas y plataformas digitales. En caso de utilizar herramientas y plataformas digitales para el dictado de los contenidos de la educación financiera y tributaria debe tenerse en cuenta:

- a) dar prioridad a los desarrollados con software libre;
- b) en caso de utilización de plataformas privadas, establecer las contrataciones pertinentes en defensa de la protección de datos privados; y,
- c) explicación sencilla y veraz para el uso responsable de las herramientas que brindan las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 – Informe Anual de Seguimiento. La autoridad de aplicación debe elaborar un Informe Anual de Seguimiento sobre la educación financiera y tributaria brindada en los establecimientos escolares. Dicho informe debe remitirse a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras Legislativas y a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8 - Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 9 – Aplicación. Aplíquese la presente en forma gradual, teniendo en cuenta las acciones preparatorias y capacitación docente para su implementación.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 22 de septiembre de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – RUBEO – LENCI –
PULLARO – REAL – BOSCAROL.**